



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 22 FEB 2017

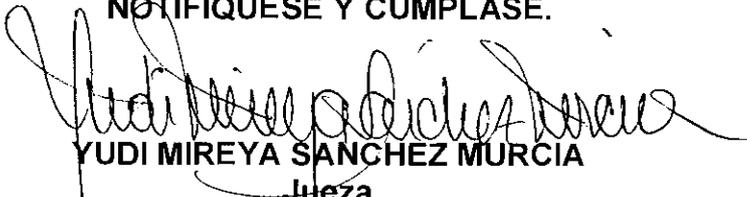
<b>ACCIÓN:</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA BETULIA OLARTE AGUILAR
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
<b>RADICACIÓN No:</b>	15001333101320090010000.

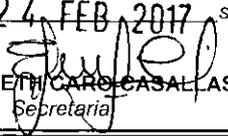
Ingresas el expediente con informe secretarial en el que se indica que el apoderado del Departamento de Boyacá y del Ministerio de la Protección Social a la fecha no han retirado los oficios decretados en Auto de 18 de enero de 2017 (Fl. 608).

Teniendo en cuenta lo anterior y que el presente proceso es escritural, se hace necesario darle trámite preferente, para llegar a su culminación, por lo anterior en aras de no dilatar el periodo probatorio, se ordenará que por secretaría se envíen los oficios respectivos por el medio más expedito a los destinatarios, con el fin de recopilar la documentación decretada por el Despacho y así continuar con el trámite del proceso.

Una vez cumplida por secretaría tal actuación, ingrésese el proceso al despacho para la preparación de la audiencia de recepción de testimonios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

 <b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b> El presente auto se notificó por Estado Nro. 8 Publicado, Hoy, 24 FEB 2017 siendo las 8:00 A.M.  <b>ERIKA JANETH CARO CASALLAS</b> Secretaría
---



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 23 FEB 2017

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCION EJECUTIVA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA TERESA SIERRA DE SIERRA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
<b>EXPEDIENTE:</b>	15001333301320090023300

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 30 de enero de 2017. (fl. 579), por medio del cual se advierte que las partes no presentaron actualización de la liquidación del crédito, que la suma de \$194.489.489 está pendiente de pago y que se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Revisado el expediente, se observa que en la sentencia de segunda instancia proferida el 19 de febrero de 2014 por el Tribunal Administrativo de Boyacá, que modificó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día 24 de junio de 2011, se ordenó el pago de los intereses moratorios sobre las sumas de dinero determinadas en ese numeral, desde 07 de julio de 2007 hasta el 07 de enero de 2008 y desde el 24 de enero de 2008 hasta el día en que se efectuó la conversión de Títulos a este Juzgado, es decir, hasta el 8 de julio de 2011, por tanto, al quedar establecidas fechas específicas sobre la causación por concepto de intereses moratorios, no habrá lugar a la actualización de la liquidación del crédito.

Ahora, se evidencia a folio 578 del expediente la liquidación de las costas y agencias en derecho; por lo tanto, el Despacho en virtud de lo consignado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P impartirá aprobación a la liquidación efectuada, toda vez, que se encuentran incluidos todos los gastos judiciales ocasionados en el presente proceso por la parte beneficiada con la condena.

Finalmente se observa dentro del expediente el depósito Judicial No. 415030000395790 por valor de \$194.489.489, y teniendo en cuenta que se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por valor de \$12.000.000.00, se hace necesario su fraccionamiento de la siguiente manera

- \$12.000.000.00 a favor de la parte demandante y/o su apoderado que tenga la facultad de recibir.

Por secretaría se procederá en coordinación con el centro de servicios a solicitar dicho fraccionamiento y sin necesidad de auto posterior que lo ordene, una vez efectuada la gestión, elaborará la orden de pago correspondiente por pago de costas y agencias en derecho a la parte demandante o su apoderado con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No requerir a las partes para la actualización de la liquidación del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, obrante a folio 578.

**TERCERO:** Por **secretaría** y en coordinación con el centro de servicios, **realícese el fraccionamiento del título judicial No. 415030000395790** que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Trece Administrativo de oralidad del Circuito Judicial de Tunja, por el siguiente valor:

- \$12.000.000.00 a favor de la parte demandante y/o su apoderado que tenga la facultad de recibir.

**CUARTO:** Sin necesidad de auto posterior que lo ordene, elabórese la orden de pago al beneficiario por concepto de costas y agencias en derecho, una vez efectuado el fraccionamiento del título **No. 415030000395790**.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b></p> <p><i>El presente auto se notificó por Estado Nro. 8 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 24 FEB 2017, siendo las 8:00 A.M.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>ERIKA JANETH GARCÍA CASALLAS</b> Secretaria</p>
---